

0912-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las trece horas con veintisiete minutos del cinco de mayo de dos mil veintiuno.

Proceso de renovación de estructuras del partido LIBERAL PROGRESISTA en el cantón BARVA de la provincia HEREDIA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe y la aclaración de este presentados por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido LIBERAL PROGRESISTA celebró de manera virtual el día siete de marzo del año dos mil veintiuno, la asamblea cantonal de BARVA, de la provincia de HEREDIA, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA HEREDIA

CANTON BARVA

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
205190248	JORGE MARIO GARCIA SOTO	PRESIDENTE PROPIETARIO
109650777	ALEXANDRA MARIA ALVARADO BRICEÑO	SECRETARIO PROPIETARIO
109620330	JOSE PAULO ZUÑIGA VARGAS	TESORERO PROPIETARIO
801040788	CARMEN ADRIANA GARCIA VARGAS	PRESIDENTE SUPLENTE
602790234	MARCO VINICIO FLORES VARGAS	SECRETARIO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
205190248	JORGE MARIO GARCIA SOTO	TERRITORIAL PROPIETARIO
801040788	CARMEN ADRIANA GARCIA VARGAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
109920956	RAFAEL ANTONIO CARBALLO ULATE	TERRITORIAL PROPIETARIO
109650777	ALEXANDRA MARIA ALVARADO BRICEÑO	TERRITORIAL PROPIETARIO
205040590	OLDEMAR VARGAS VARGAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
109620330	JOSE PAULO ZUÑIGA VARGAS	TERRITORIAL SUPLENTE

Inconsistencias: No es posible realizar las acreditaciones de Laura María Machado Carreras, cédula de identidad 105840283, como tesorera suplente del comité ejecutivo y delegado territorial suplente; Manuel Alfredo Vargas Roldan, cédula de identidad 105810497,

como fiscal propietario; Carlos Eduardo Araya Ramírez, cédula de identidad 401910629, como delegado territorial suplente, toda vez que, sus nombramientos fueron realizados en ausencia, y a la fecha no constan las cartas de aceptación en el expediente de la agrupación política. En razón de lo expuesto, el partido de cita podrá subsanar las inconsistencias advertidas, presentando las cartas de aceptación originales de las personas supra citadas, de lo contrario, deberá convocar una nueva asamblea cantonal y designar los cargos vacantes.

En virtud de lo anterior, queda pendiente de designar los cargos de tesorero suplente del comité ejecutivo y fiscal propietario. En cuanto a la designación de los delegados suplentes, al determinarse que los mismos son de carácter facultativo, según se desprende de lo dispuesto en el artículo catorce del estatuto partidario, se le hace saber a la agrupación política que, podrán ser designados en el momento en que la agrupación política considere oportuno, y deberán cumplir con el requisito de inscripción electoral, estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento de cita y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece.

Tome en cuenta la agrupación política que, la estructura del cantón de Barva, de la provincia de Heredia, se encuentra vigente hasta el día veinte de junio del año dos mil veintiuno, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigencia posterior a esta fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete, del Tribunal Supremo de Elecciones.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se

tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

P/ delegación

**Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/kdj

C.: Exp. n.º205-2016, partido LIBERAL PROGRESISTA

Ref., No.: (2360, 4216, 01913/ 2393, 01884) -**2021**